

HURLINGHAM ABR 2018

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad, la Resolución C.S. Nº 14/18 y los Expedientes Nº 49/16 y 35/18 del registro de la Universidad, el Reglamento de Investigación de la Universidad aprobado por Resolución C.S. Nº 87/17, y;



CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 14/18 este Consejo Superior aprobó el Reglamento General de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que el artículo 11 del referido reglamento establece que los procedimientos y circuitos administrativos para la asignación e implementación de cada una de las líneas de Becas Universitarias, así como los requisitos particulares, los criterios de ponderación de variables para la selección de los becarios/as, sus deberes y obligaciones, las condiciones para eventuales renovaciones y la cesación de la beca, serán detallados en los respectivos Reglamentos Específicos y actos de convocatoria.

Que resulta necesario aprobar una normativa que defina el marco específico para las Becas de Investigación de esta Universidad

Que el Departamento de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Rector lo remite para su tratamiento a las Comisiones de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, Presupuesto y Hacienda e Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior.

Que las Comisiones de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y Presupuesto y Hacienda, mediante Despachos 4/18 y 3/18 respectivamente, modifican el art. 3° del Anexo II – "Reglamento Específico de Becas de Estímulo a la Investigación", agregan el artículo 15° al Anexo III – "Reglamento Específico de Becas de Posgrado", y dando despacho favorable a lo trabajado lo pasa a tratamiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad y por el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham, y luego de haberse resuelto en reunión del día 18 de abril de 2018 de este Consejo Superior.





Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento General de Becas de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, de conformidad con el Anexo I; el Reglamento específico de Becas de Estímulo a la Investigación, de conformidad con el Anexo II; el Reglamento específico de Becas de Posgrado, de conformidad con el Anexo III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrese, publiquese en el Boletín Oficial, comuniquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº 000021

Lic. Nicolás Vilela SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional de Hurlingham

Jaime Perczyk

RECTOR Universifiad Nacional de Hurlingham



ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE INVESTIGACIÓN

Universidad Nacional de Hurlingham

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- Las Becas Universitarias de Investigación son otorgadas por la Universidad Nacional de Hurlingham (UNAHUR) a través de la Secretaría de Investigación, y tienen por objetivo la formación de investigadores de calidad académica y científica en las diversas áreas disciplinares, a través del desarrollo de actividades de investigación en la Universidad y/o en el ámbito de otras instituciones, si así se hubiese estipulado en los convenios correspondientes. El proceso de formación será asistido por un Director de Beca.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas Investigación quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Para las Becas de Estímulo a la Investigación, ser estudiante regular de una carrera de grado de la Universidad Nacional de Hurlingham, en los términos del Reglamento Académico; y para las Becas de Posgrado, ser graduado de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales de la República Argentina;
- b) Presentar el formulario de solicitud de Beca respectivo completo, junto con la documentación solicitada en cada caso, dentro del plazo establecido, en la Secretaría de Investigación.
- c) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Becas Universitarias y en este Reglamento Anexo, en el Estatuto Universitario, en el Reglamento Académico y en demás reglamentos de la Universidad Nacional de Hurlingham.
- d) Cumplir con las condiciones específicas establecidas para cada convocatoria por la Secretaría de Investigación.

Las Becas de Investigación no establecen restricciones por edad ni nacionalidad a los/las becarios/as.

ARTÍCULO 3º.- De la compatibilidad con otros beneficios. La compatibilidad del usufructo de una Beca de Estímulo a la Investigación con otra actividad laboral o pasantía será fijado en cada convocatoria. La Beca de Posgrado será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente en la Universidad Nacional de Hurlingham. El becario de posgrado con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario de posgrado desempeñara un cargo de mayor dedicación, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos valores la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios de posgrado no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo, ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca.

CAPÍTULO III



76

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN DE LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 4.- La solicitud de la Beca de Investigación se realizará a través de internet y/o mediante presentación del formulario de solicitud correspondiente, ante la oficina de la Secretaría de Investigación, dentro de los plazos y según las formas que se establezcan en cada caso.

ARTÍCULO 5.- El/La estudiante asimismo acompañará la solicitud con la documentación exigida en las bases de la convocatoria confeccionada para cada línea de Becas de Investigación, en caso de que la Universidad lo requiera. Toda la información proporcionada revestirá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Investigación realizará la respectiva convocatoria e inscripción de los/as candidatos/as. Una vez cerrada la convocatoria, la Secretaría controlará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca.

ARTÍCULO 7.- Los criterios de evaluación de las solicitudes serán establecidos en cada convocatoria y contemplarán las distintas particularidades de las actividades científicas y tecnológicas de la Universidad Nacional de Hurlingham, teniendo en cuenta las características propias de cada área de conocimiento.

ARTÍCULO 8.- El proceso de evaluación de las becas y de los informes producidos será coordinado por la Secretaría de Investigación con el asesoramiento de Comisiones Técnicas Asesoras.

ARTÍCULO 9.- Las resoluciones de convocatoria deberán incluir los ítems correspondientes a la evaluación de las presentaciones: puntajes máximos a considerar en materia de los antecedentes del director, del becario y del plan de trabajo, de acuerdo a cada categoría. Para el otorgamiento de las becas, las Comisiones Técnicas Asesoras respectivas, a través de la Secretaría de Investigación, propondrán un orden de mérito, según la calidad científica para cada área del conocimiento y los criterios de promoción que se establezcan para cada convocatoria.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Investigación, dentro de los 5 días de recepcionados, deberá elevar los actuados al Rectorado para su consideración y elevación al Consejo Superior, quien aprobará el orden de asignación mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO 11.- Emitido el acto resolutivo referido en el artículo precedente, se otorgará intervención a la Secretaría Administrativo Financiera y Técnica de la Universidad a fin de que implemente los medios necesarios para efectivizar la beca a los/as beneficiarios a los cuales se les asignó, así como también los mecanismos para certificar la percepción de las mismas.

ARTÍCULO 12.- La comunicación de la asignación de la beca se realizará mediante las formas establecidas en los reglamentos particulares de cada línea de Becas de Investigación y sus correspondientes convocatorias.

CAPÍTULO IV
DE LOS DIRECTORES DE BECAS





34

Los directores de becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser docentes de la Universidad Nacional de Hurlingham, con las especificaciones estipuladas para cada categoría de beca en función de la convocatoria correspondiente.

b) Desarrollar su trabajo de investigación en universidades públicas u organismos públicos del sistema científico-tecnológico.

c) Participar en un proyecto financiado por la Universidad Nacional de Hurlingham, la ANPCYT, la CIC, el CONICET o que esté incluido en el Banco de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS).

d) Cuando el director del postulante a beca no sea el director del proyecto, se requerirá la autorización expresa de este último.

e) Sólo podrá dirigir simultáneamente hasta cinco (5) becarios de cualquier origen y categoría, incluyendo hasta un máximo de dos (2) becarios de la Universidad Nacional de Hurlingham. No podrá presentar más postulantes que las vacantes de becarios de la Universidad Nacional de Hurlingham que disponga como director de beca al momento de la presentación. No se computarán estos límites para los becarios que terminan sus becas en el mismo año que comienzan los nuevos becarios. No se incluyen en el cómputo los becarios posdoctorales.

f) No podrán incorporarse becarios en aquellos proyectos que ya cuenten, al momento de cada postulación, con cinco (5) o más becarios de cualquier categoría y origen de la beca, incluyendo un máximo de dos (2) becarios Universidad Nacional de Hurlingham. No se computarán estos límites para los becarios que terminan sus becas en el mismo año que comienzan los nuevos becarios. No se incluyen en el cómputo los becarios posdoctorales.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones

Son obligaciones de los directores de becas:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, comunicando cualquier transgresión al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación.

b) Ser responsable de la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto y la presentación en término de los informes y, en el caso de los becarios de posgrado, de la presentación de la tesis.

c) Garantizar que el becario cuente con un lugar de trabajo y certificar mensualmente la realización de tareas de investigación del becario a su cargo, para autorizar la acreditación del estipendio de beca del mismo.

d) Participar en toda actividad científica convocada por esta Universidad que esté relacionada con el becario.

e) Informar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación, en caso de incumplimiento del trabajo realizado por el becario y/o renuncia del becario. La omisión de este informe en los plazos pertinentes, le impedirá al Director presentar postulantes a beca durante los DOS (2) AÑOS subsiguientes.

f) Informar sobre todo resultado generado en el marco de la beca (publicaciones, transferencia y tesis doctorales o de maestría presentadas). Los resultados obtenidos serán susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, siendo propiedad de la Universidad Nacional de Hurlingham.

g) Mientras dirija la beca, el Director no podrá ausentarse de su lugar de trabajo por períodos mayores a tres (3) meses en caso de becarios Estímulo a la Investigación, o seis (6) meses en caso de Becarios de Posgrado, en forma continua o acumulativa. Si lo hiciera por un lapso superior, deberá notificar a la Secretaría de Investigación con treinta (30) días corridos de anticipación y el becario deberá solicitar el cambio de







director. Su designación será sometida a la evaluación de las Comisiones Técnicas Asesoras. De ausentarse por un período de 30 días consecutivos, en caso de becarios de estímulo a la Investigación, o 90 días consecutivos, en caso de becarios de posgrado, deberá designar un tutor que será investigador preferentemente del mismo proyecto. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del director podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como tal en convocatorias posteriores de becas de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS, LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS/LAS BECARIOS/AS

ARTÍCULO 15.- Requisitos

Los becarios deberán participar en el mismo proyecto que el director y contar con la autorización expresa del director del proyecto. El lugar de trabajo del becario deberá coincidir con el de realización del proyecto. Se podrán fijar requisitos específicos para cada convocatoria

ARTÍCULO 16.- Obligaciones del becario

Son obligaciones del becario:

- a) cumplir con los procedimientos de seguimiento y supervisión que implemente la Secretaría de Investigación para cada convocatoria.
- b) informar a la Secretaría de Investigación cualquier modificación en la información incluida en el formulario de presentación en un plazo de no más de treinta (30) días corridos de ocurrida la novedad. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo y el director oportunamente aprobados sin previa autorización de la Secretaría de Investigación. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por el becario, conjuntamente con el director, ante la Secretaría de Investigación de esta Universidad, la que resolverá sobre ella con el asesoramiento de las Comisiones Técnicas Asesoras.
- c) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.
- d) Presentar un Informe Final, en la Secretaría de Investigación en las fechas establecidas por esta para cada convocatoria. En caso de renuncia a la beca también deberá presentar un informe de lo realizado.
- e) Asistir y participar en todo evento científico al que sea convocado por la Universidad. f) En caso de fallecimiento o cambio en la situación docente del director, deberá solicitar cambio de Director de Beca, cuyos antecedentes serán sometidos a evaluación por las Comisiones Técnicas Asesoras.

ARTÍCULO 17.- Derechos del becario

Son derechos del becario:

- a) Desarrollar actividades académicas relacionadas con su formación que su Director considere apropiadas, tales como cursos, pasantías u otras.
- b) Acceder libremente a fuentes de información, diversas y disponibles en la Universidad, tales como bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas.
- c) Contar con licencia por maternidad de acuerdo a las leyes vigentes, manteniendo el estipendio de la beca, con prórroga asegurada por igual período al de la licencia.
- d) Contar con cobertura médica contratada por la Universidad, en el caso que los becarios no tengan cargo docente en esta institución.
- e) Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por la Universidad Nacional de Hurlingham durante el período de duración de la beca.





f) Contar con un período total de treinta (30) días corridos por año como descanso anual que coincidirán con el período de receso estival anual que establezca la institución donde está radicado el proyecto.

g) Contar con licencia sin goce de estipendio, según los plazos y especificaciones

establecidas para cada categoría de beca.

h) Renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada a su Director que será remitida a la Secretaría de Investigación de la Universidad Nacional de Hurlingham.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Los datos consignados en la solicitud de la Beca Universitaria tendrán el carácter de declaración jurada, y su falsedad hará pasible a el/la firmante de las sanciones administrativas y académicas correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Si se comprobara que un/a becario ha obtenido la Beca de Investigación mediante información o documentación falsa, el beneficio caducará, quedando su titular obligado/a a la inmediata restitución de las sumas percibidas hasta el momento e invalidado a presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 20.- El no cumplimiento de los requisitos a los que se hace mención en el artículo 16º hará caducar el beneficio e invalidará al estudiante a presentarse nuevamente para una beca.

ARTÍCULO 21.- Toda situación que constituya sospecha de haber incurrido, por parte del becario requirente, en un incumplimiento, falta y/o irregularidad vinculada al proceso normado en el presente reglamento, está alcanzada por el Régimen de Investigaciones Administrativas aprobado por la Resolución N° C.S. 43/17 y por el proceso de investigación disciplinaria allí establecido.

CAPÍTULO VII DE LA CESACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 22.- La cesación anticipada del beneficio de la Beca Universitaria será dispuesta en los siguientes casos:

1) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su

otorgamiento:

- 2) Por pérdida de la condición de alumno regular para el caso de las Becas de Estímulo a la Investigación;
- 3) Por renuncia del/la becario al beneficio;

4) Por inhabilitación o muerte del/la becario:

5) Por incumplimiento de lo establecido en este Reglamento General y sus correspondientes anexos, en el Estatuto Universitario, en el Reglamento Académico y en demás reglamentos de la Universidad Nacional de Hurlingham;

6) Por incumplimiento del Régimen de Convivencia de la Universidad Nacional de Hurlingham.

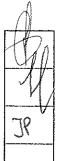
7) Por incumplimiento de los requisitos solicitados en el artículo 16º de este Reglamento General.

8) Por otras causas que, a criterio de las autoridades de la Universidad, justifiquen la cesación del beneficio.









Un ejemplar del presente Reglamento se encontrará a disposición del aspirante y del director para su lectura y/o retiro, en la Secretaria de Investigación y/o en los sitios que determine la UNAHUR oportunamente. Al cumplimentar la solicitud de beca el solicitante y el director manifiesta conocer y aceptar los términos del presente Reglamento.





ANEXO II

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS DE ESTIMULO A LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1º.- Las Becas de Estímulo a la Investigación son otorgadas por la Universidad Nacional de Hurlingham a través de la Secretaría de Investigación, y tienen por objetivo promover la iniciación del estudiante en la investigación científica y tecnológica en todas las áreas de conocimiento que se desarrollan en el ámbito de esta Universidad.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- La beca consiste en un estipendio que será equiparado a la remuneración básica de un Alumno Asistente y se actualizará de manera automática y en función de los futuros acuerdos paritarios.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones. Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas de Estímulo a la Investigación quienes den cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento General de Becas de Investigación. Asimismo deberá haber aprobado más del 50% y menos del 90% de las materias correspondientes al plan de estudios de su carrera en la UNAHUR, así como también no haber sido beneficiario de otra Beca de Estímulo a la Investigación con anterioridad. La aprobación de un porcentaje mínimo del plan de estudios se considera una condición necesaria para el adecuado acopio de los conocimientos requeridos para el desarrollo del plan de trabajo a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 4°.- Director. El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento. Los directores de Beca de Estímulo a la Investigación podrán ser docentes que posean título de magíster, doctor o antecedentes científicos que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones.

ARTÍCULO 5°.- De la duración y renovación de las becas. La Beca de Estímulo a la Investigación tendrá una duración de doce (12) meses. La misma no podrá ser renovada. Al finalizar la beca deberá presentarse un Informe Final en la Secretaría de Investigación dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de finalización de la beca, donde se procederá a su evaluación.

ARTÍCULO 6°.- Dedicación. La dedicación será de diez (10) horas semanales, y será incompatible con toda actividad laboral, pasantías y otras becas de investigación, con excepción de un cargo docente de Alumno Asistente en esta Universidad.

ARTÍCULO 7°.- Lugar De Trabajo / Licencias. El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta dos (2) meses, en forma continua o acumulativa, dentro del período de duración de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el director considere necesarias. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Investigación con una antelación de treinta (30) días de la fecha de cambio al lugar donde realizará las actividades propuestas por el director. En caso de viaje y a su regreso, el becario deberá continuar con su beca. Asimismo, deberá presentar un informe a la Secretaría de Investigación de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director. Los becarios





38

de Estímulo podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de hasta dos (2) meses continuados por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de inicio de la licencia, una solicitud fundada ante la Secretaría de investigación, la que resolverá sobre ella. El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º.- A partir de que la Secretaría de Investigación realice la primera convocatoria habrá al menos una al año, la cual se difundirá ampliamente por los canales de comunicación y publicidad internos de la UNAHUR y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo mínimo de dos semanas.

ARTÍCULO 9º.- Los estudiantes interesados tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara, en la Secretaría de Investigación.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN

ARTÍCULO 10°.- La Asignación de becas se realizará según los términos de los artículos 8° y 9° del Reglamento General de Becas de Investigación. Una vez finalizada la inscripción la Secretaría de Investigación remitirá las presentaciones a las Comisiones Técnicas Asesoras para que elaboren el orden de méritos teniendo en cuenta los Antecedente académicos y científicos del postulante, Plan de trabajo de la Beca y Antecedentes del director de la Beca según el peso relativo de cada ítem establecido en cada convocatoria.

ARTÍCULO 11°.- Seguidamente deberá procederse de acuerdo a los términos de los artículos 10° y 11° del Reglamento General de Becas de Investigación.

ARTÍCULO 12°.- La comunicación de la asignación de la Beca de Estímulo a la Investigación se concretará luego del dictado del acto resolutivo referido en el artículo 10° del Reglamento General de Becas de Investigación, mediante la publicación de la información en los canales de comunicación de la Universidad, sin perjuicio de que los estudiantes consulten personalmente en la Secretaría de Investigación.





ANEXO III

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1º.- Las Becas de Posgrado son otorgadas por la Universidad Nacional de Hurlingham a través de la Secretaría de Investigación, y tienen por objetivo promover el desarrollo de tareas de investigación por parte de los graduados de Universidades Nacionales, orientadas a la prosecución de estudios de Maestría o Doctorado en una Universidad Pública. El objetivo es la elaboración de la Tesis de Maestría o Doctorado, necesaria para la obtención de un título de posgrado debidamente acreditado.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- La beca consiste en un estipendio que será equiparado a la remuneración básica de un Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva y se actualizará de manera automática y en función de los futuros acuerdos paritarios.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones. Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas de Posgrado quienes den cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento General de Becas de Investigación. Asimismo deberán ser graduados de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales de la República Argentina y docentes con cargo de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera de esta Universidad al momento de asumir la beca.

ARTÍCULO 4°.- Director. El director de beca será responsable del plan de trabajo presentado y de su cumplimiento. Los directores de Beca de Posgrado podrán ser docentes que posean título de magíster para el caso de estudios de Maestría o doctor o antecedentes científicos que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones.

ARTÍCULO 5°.- De la duración y renovación de las becas.

En el caso de estudios de Maestría la Beca de Posgrado tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, no renovables. Dentro de los seis (6) meses de iniciada la beca, el becario deberá presentar la constancia de inscripción y tener aprobada la admisión en la Maestría. De no presentar esta documentación se dejará sin efecto la beca de manera inmediata. A los veintiún (21) meses de iniciada la beca se deberá presentar un informe de avance a la Secretaría de Investigación que será evaluado por las Comisiones Técnicas Asesoras en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos. En caso de ser rechazado se dejará sin efecto la beca de manera inmediata.

En el caso de estudios de Doctorado la Beca de Posgrado tendrá una duración de sesenta (60) meses, no renovables. Dentro de los seis (6) meses de iniciada la beca, el becario deberá presentar la constancia de inicio del trámite de inscripción en el Doctorado y antes de cumplir los treinta y tres (33) meses, deberá acreditar su admisión en el mismo. De no presentar esta documentación se dejará sin efecto la beca de manera inmediata. A los treinta y tres (33) meses se deberá presentar un informe de avance a la Secretaría de Investigación que será evaluado por las Comisiones Técnicas Asesoras en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos. En caso de ser rechazado se dejará sin efecto la beca de manera inmediata.

Al finalizar la beca, el becario deberá presentar un Informe Final, que incluye un resumen (introducción, resultados y conclusiones) que demuestre que su tesis se encuentra en la etapa de finalización en la Secretaría de Investigación, dentro de los sesenta (60) días



X



corridos a partir de la finalización de la beca. Tanto el Informe de Avance como el Informe Final serán remitidos a la Secretaría de Investigación para su evaluación por las Comisiones Técnicas Asesoras.

ARTÍCULO 6°.- Certificaciones. Al momento de inicio de la beca se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico.

ARTÍCULO 7°.- Presentación de Tesis. El plazo máximo para la presentación de la tesis es de un (1) año a partir de la fecha de finalización de la beca. Durante ese lapso el becario no percibirá un estipendio. El becario asume el compromiso de informar la presentación de la tesis y el dictamen de la defensa a la Secretaría de Investigación. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca en esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes.

ARTÍCULO 8°.- Dedicación. La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente de dedicación simple en la Universidad Nacional de Hurlingham.

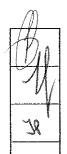
ARTÍCULO 9°.- Lugar De Trabajo / Licencias. El lugar de trabajo del becario podrá modificarse transitoriamente por un lapso de hasta tres (3) meses, en forma continua o acumulativa, dentro del primer año de la beca y hasta un (1) año en total dentro del período de duración de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el Director considere necesarias. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Investigación con una antelación de treinta (30) días de la fecha de cambio al lugar donde realizará las actividades propuestas por el director. En caso de viaje y a su regreso, el becario deberá continuar con su beca. Asimismo, deberá presentar un informe a la Secretaría de Investigación de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director. Los becarios de Posgrado podrán gozar de una licencia sin goce de estipendio en su beca por un período de hasta dos (2) meses por año cumplido desde la iniciación de la beca por motivos personales. En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de inicio de la licencia, una solicitud fundada ante la Secretaría de investigación, la que resolverá sobre ella. El goce de estos beneficios, cuando no exceda el período de la beca, no implicará modificación de la fecha de finalización de ella.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10°.- A partir de que la Secretaría de Investigación realice la primera convocatoria habrá al menos una al año, la cual se difundirá ampliamente por los canales de comunicación y publicidad internos de la UNAHUR y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo mínimo de dos semanas.

ARTÍCULO 11º.- Los estudiantes interesados tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara, en la Secretaría de Investigación.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN









ARTÍCULO 12º.- La Asignación de becas se realizará según los términos de los artículos 8º y 9º del Reglamento General de Becas de Investigación. Una vez finalizada la inscripción la Secretaría de Investigación remitirá las presentaciones a las Comisiones Técnicas Asesoras para que elaboren el orden de méritos teniendo en cuenta los Antecedente académicos y científicos del postulante, Plan de trabajo de la Beca y Antecedentes del director de la Beca según el peso relativo de cada ítem establecido en cada convocatoria.

ARTÍCULO 13°.- Seguidamente deberá procederse de acuerdo a los términos de los artículos 10° y 11° del Reglamento General de Becas de Investigación.

ARTÍCULO 14°.- La comunicación de la asignación de la Beca de Posgrado se concretará luego del dictado del acto resolutivo referido en el artículo 10° del Reglamento General de Becas de Investigación, mediante la publicación de la información en los canales de comunicación de la Universidad, sin perjuicio de que los estudiantes consulten personalmente en la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 15°. - Los destinatarios del otorgamiento de las Becas de Posgrado deberán firmar, al momento del otorgamiento de la beca, un Acta Compromiso en la cual se establece que deberán permanecer desarrollando tareas de docencia, investigación, extensión y/o transferencia por un plazo al menos igual al del periodo de beca otorgado o lo que hayan demandado los estudios realizados.